

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Julio de 1919.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Reglamento provisional para la aplicacion de la Ley sobre organizacion y atribuciones de los Tribunales para niños.**

(Continuacion).

## SECCION TERCERA.

*Del procedimiento para enjuiciar á los menores de quince años, á los que se atribuya algún hecho constitutivo de una falta.*

Artículo 95. Cuando el Presidente de un Tribunal para niños tuviere conocimiento de haberse realizado en su territorio jurisdiccional algún hecho calificado como falta en el Código penal ó en leyes especiales que se atribuya á un menor de quince años, procederá á instruir las correspondientes diligencias, con el fin de

comprobar la realidad y circunstancias del mencionado hecho y determinar la participacion que en el mismo pueda haber tenido el menor, identificando en forma la personalidad de éste. Las diligencias se instruirán exclusivamente por el Presidente del Tribunal y su Secretario.

Artículo 96. En la práctica de las diligencias se procederá con brevedad y concision, evitando trámites dilatorios, á cuyo efecto se consignarán en una acta siempre que fuere posible, las declaraciones de los testigos acerca de los hechos atribuidos al menor y el resultado que ofreciere en su caso al examen de éste, debiendo observarse, además, lo prevenido en el artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 97. El Presidente podrá encomendar á un Juez municipal de su territorio jurisdiccional la práctica de alguna ó algunas diligencias determinadas, pero sólo en casos excepcionales deberá hacer uso de esa facultad.

Artículo 98. Cuando se atribuya á un menor de quince años y á otra ú otras personas mayores de esa edad un hecho constitutivo de falta, se instruirán separadamente las diligencias que se refieran á la persona del menor, remitiéndose el oportuno testimonio con los insertos necesarios al respectivo Juzgado municipal que fuere competente para conocer de la falta atribuida al mayor

ó mayores de quince años, siempre que el conocimiento de la expresada falta no estuviere reservado á la competencia del Tribunal, en cuyo caso acordará su Presidente que el mencionado testimonio se ponga por cabeza del correspondiente procedimiento, que habrá de sustanciarse con arreglo á lo dispuesto en la Sección quinta, título II de este Reglamento. De la expedicion del testimonio dejará nota expresiva en autos.

Artículo 99. Si durante el curso de la sustanciacion de las diligencias apareciere que el hecho atribuido á un menor de quince años reviste los caracteres de delito, el Presidente instructor dará cuenta al Tribunal, y éste acordará que se continúe la tramitacion de las diligencias ante el mismo Tribunal con arreglo á las disposiciones de la Sección segunda, título II del Reglamento, en cuanto fueren aplicables.

Artículo 100. Luego que en las diligencias resulten acreditados en forma los extremos á que se refiere el artículo 95, el Presidente convocará al Tribunal á la mayor brevedad posible con señalamiento del local, día y hora en que haya de reunirse, continuándose la sustanciacion de aquéllos por los trámites establecidos en los artículos 86 y concordantes del Reglamento, hasta dictar en su día el acuerdo que proceda dentro del plazo fijado en el artículo 94 del propio Reglamento.

## SECCION CUARTA.

*Del procedimiento regulador de la facultad protectora de los Tribunales para niños sobre los menores de quince años, por hechos que pueden afectar directa ó indirectamente á la seguridad de sus personas ó á los fines de su educacion.*

Artículo 101. Tan luego como llegue á conocimiento de un Tribunal para niños el abandono de un menor de quince años por los padres del mismo ó por el tutor en su caso, y siempre que por conducto fidedigno se le participe que las personas encargadas legalmente de la custodia y proteccion de un menor desvirtúan de un modo notorio su educacion fisico y moral, le tratan con dureza excesiva ó le dan órdenes, consejos, ejemplos corruptores, se procederá por el Tribunal á instruir una informacion sumaria, con el fin de acreditar la realidad de tales hechos é imputaciones.

Artículo 102. En esa informacion que se practicará, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento serán oidas aquellas personas que pudieran dar razon de los hechos atribuidos á los padres ó al tutor en su caso, en perjuicio del menor de quince años, llevándose á efecto por todos los medios que el Tribunal estime más eficaces en su prudente criterio una investigacion acerca del caracter y antecedentes del menor, de la conducta moral y so-

cial de los padres ó tutor, y del concepto público que estos últimos merezcan á personas de notoria providad.

Artículo 103. Una vez que el Tribunal estimare que han sido aportados á las diligencias los necesarios elementos de juicio para determinar la naturaleza y alcance de los hechos originarios de la informacion, dictará sin más trámites el acuerdo que proceda.

Artículo 104. Si de la informacion practicada aparecieren comprobados los hechos que la hayan motivado, el Tribunal decretará en su acuerdo la suspension del derecho de los padres ó el tutor á la guarda y educacion del menor, disponiendo además según lo aconsejen las circunstancias especiales que concurren en cada caso concreto de que conozcan, que el menor sea confiado á la custodia de persona ó familia de indiscutible honorabilidad ó á una Sociedad benéfica de Proteccion á la Infancia.

Artículo 105. La suspension del derecho de los padres ó el tutor á la guarda educacion del menor decretada por los Tribunales para niños, se subordinará en sus efectos y alcance a lo prevenido en el artículo 27 de este Reglamento.

#### SECCION QUINTA.

*Del procedimiento para conocer de las faltas comprendidas en el artículo tercero de la ley de Tribunales para niños por hechos atribuidas á las personas mayores de quince años.*

Artículo 106. Luego que un Tribunal para niños tuviere conocimiento de que en el territorio de su respectiva jurisdiccion se ha realizado por una persona mayor de quince años algún hecho en perjuicio de la seguridad ó de los intereses morales, en su caso, de un menor de la edad expresada, que pudiera ser constitutivo de alguna de las faltas comprendidas en el artículo 3.º de la ley, procederá su Presidente á instruir las correspondientes diligencias, con el fin de comprobar la realidad, caracteres y circunstancias del hecho de que se trata y la participacion que en el mismo alcance al presunto enjuiciado, indentificando en forma la personalidad de éste. Serán instruidas las diligencias por el Presidente del Tribunal y su Secretario.

Artículo 107. En la práctica de las mencionadas diligencias

se procederá con la mayor actividad posible, consignándose en acta sucinta el resultado esencial de las más importantes para el esclarecimiento del hecho perseguido y sus circunstancias características, en relacion con la persona del ofendido y con la del ofensor, observándose al efecto lo establecido en el artículo 75 de este Reglamento.

Artículo 108. El Presidente podrá encomendar á un Juez municipal de los de su territorio la práctica de alguna ó algunas diligencias, pero teniendo en cuenta lo que se previene acerca del particular en el artículo 97 del Reglamento.

Artículo 109. Una vez que resulten acreditados los extremos á que se refiere el artículo 106, acordará el Presidente convocar al Tribunal con designacion del local, día y hora en que deba reunirse.

Artículo 110. En el mismo acuerdo se dispondrá tambien que sean citados el denunciador, si lo hubiere; el presunto enjuiciado y las personas que puedan dar razon de los hechos que motivaron el procedimiento, á fin de que comparezcan ante el Tribunal el día y hora señalados al efecto. En la citacion que se practique al presunto enjuiciado se expresará que debe acudir á la comparecencia con las pruebas de que disponga, haciéndose análoga prevencion en su caso al denunciador.

Artículo 111. Si el denunciador ó el denunciado citados en forma no comparecieren á la primera citacion ni alegaren legitima causa de excusa, apreciada por el Tribunal, se celebrará la comparecencia sin acordar segunda citacion. Entre la citacion del enjuiciado y del denunciador y la celebracion de la comparecencia deberán transcurrir, cuando menos, veinticuatro horas, si los citados residieren dentro del término municipal en que el Tribunal radique, aumentándose un día más por cada 25 kilómetros de distancia, si el citado ó citados residieren fuera del mencionado término.

Artículo 112. En caso de que el enjuiciado ó el denunciador alegaren legitima causa de excusa á juicio del Tribunal para no concurrir á la comparecencia en virtud de la primera citacion, señalará el Tribunal nuevo día para celebrar aquella, previniéndose á los citados que si tampoco con-

currieren á la segunda citacion se celebrará ya la comparecencia sin necesidad de que se les cite nuevamente.

Artículo 113. La comparecencia se celebrará dando sucinta cuenta el Secretario de las diligencias instruidas por el Presidente del Tribunal, examinándose las personas convocadas como testigos y practicándose las demás pruebas que el enjuiciado y el denunciador en su caso propusieren, siempre que el Tribunal las declare admisibles, sin que en contra de esa declaracion se conceda ulterior recurso. Se procederá luego al examen del enjuiciado y acto seguido expondrán de palabra éste y el denunciado lo que estimen conveniente en apoyo de sus respectivas pretensiones con lo cual se declarará terminada la comparecencia.

Artículo 114. El Tribunal, dentro de segundo día después de celebrada la comparecencia, dictará el acuerdo definitivo que proceda.

Artículo 115. Si de las diligencias practicadas para la correccion de una falta atribuida á una persona mayor de quince años, y cuyo conocimiento fuera de la competencia de los Tribunales para niños, apareciere indicada la necesidad de adoptar respecto de la persona del menor perjudicado alguna medida preventiva para la seguridad del mismo ó para garantizar los fines de su educacion integral, se mandará deducir por el Tribunal testimonio con los correspondientes insertos, y que se instruya en ramo separado el oportuno procedimiento que se regula en la seccion cuarta, título II de este Reglamento.

### TITULO III.

#### De la segunda instancia.

##### SECCION ÚNICA.

*Del orden de proceder en las apelaciones de los acuerdos dictados por los Tribunales para niños.*

Artículo 116. Recibidos que sean en la Comision del Consejo Superior de Proteccion á la Infancia los antecedentes apelados, se designará como Ponente uno de los Vocales que con el Presidente constituyen el Tribunal de apelacion, y se le pasarán las actuaciones para su examen por el término de segundo día. Los dos Vocales del Tribunal turnarán en ese servicio.

Artículo 117. Devueltas las actuaciones por el Ponente y siem-

pre que éste lo creyere necesario, acordará el Tribunal que se oiga al apelante dentro del plazo prudencial que al efecto determine, librándose la oportuna orden al respectivo Tribunal para niños, que previo señalamiento de día y hora oirá en comparecencia al apelante, devolviendo luego al Tribunal Superior la orden cumplimentada.

Artículo 118. Si el apelante que deba ser oído no compareciere á la primera citacion sin alegar legitima causa de excusa á juicio del Tribunal, se dará por intentada la diligencia, devolviendo la orden al Tribunal Superior. Cuando el apelante alegare legitima causa de excusa apreciada así por el Tribunal, se acordará que se le señale otro día para la comparecencia á la mayor brevedad posible, y si tambien dejara de comparecer esta segunda vez, cualquiera que fuere la causa, se devolverá la orden al Tribunal Superior sin ulterior trámite.

Artículo 119. Devuelta al Tribunal Superior la orden librada para oír al interesado en el procedimiento, se dictará por aquél, dentro del tercero día, previo informe del Ponente, el correspondiente acuerdo.

Artículo 120. Cuando no estimare necesario el Ponente la audiencia del apelante, sin más trámite se dictará por el Tribunal, previo informe de aquél, el acuerdo que proceda dentro del plazo máximo de ocho días, fijado en el párrafo cuarto del artículo 4.º de la ley.

Artículo 121. Los acuerdos serán radactados por el respectivo Ponente, de conformidad con lo que el Tribunal haya resuelto.

Artículo 122. Dictado por el Tribunal el grado de apelacion el correspondiente acuerdo, se devolverán las actuaciones al Tribunal de donde procedan, con certificacion del acuerdo para su ejecucion, dejándose en Secretaria el oportuno testimonio de resguardo.

### TITULO IV.

#### Ejecucion de los acuerdos dictados por los Tribunales.

##### SECCION PRIMERA.

*De la ejecucion de los acuerdos dictados en los procedimientos para enjuiciar á los menores de quince años y ejercer sobre ellos la facultad protectora de los Tribunales para niños.*

Artículo 123. La ejecucion de los acuerdos definitivos á que es-

ta Seccion se refiere, corresponderá en su caso al Tribunal que en primera instancia los haya dictado.

Artículo 124. La ejecucion de los acuerdos dictados en grado de apelacion por la respectiva Comision del Consejo Superior de Proteccion á la Infancia se llevará á efecto por el Tribunal para niños de donde procedieren las actuaciones apeladas; en virtud de la oportuna certificacion que en su día ordene librar el Tribunal de alzada.

Artículo 125. Cuando el Tribunal encargado de ejecutar un acuerdo no pudiese practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, estará facultado para requerir el auxilio y concurso de las Autoridades judiciales y administrativas, á fin de que tenga debido cumplimiento el expresado acuerdo.

Artículo 126. El Tribunal encargado de la ejecucion de un acuerdo adoptará aquellas resoluciones que estimare más eficaces para ello, en relacion con la na-

turalidad y alcance del mismo, participando luego su cumplimiento á la respectiva Comision del Consejo Superior de Proteccion de la Infancia y remitiéndole testimonio bastante de las diligencias que hubiere practicado.

Artículo 127. El Tribunal, de oficio ó á peticion del mismo menor, de su representante legal ó del respectivo Delegado de Proteccion á la Infancia que se hubiere designado al menor, podrá con prudencial libertad de criterio modificar las condiciones de ejecucion de un acuerdo durante el curso de su ejecucion y aun dejarlo sin ulteriores efectos según lo aconsejen las circunstancias en cada caso concreto, y lo exijan así los fines tutelares que informan la institucion y funcionamiento de los Tribunales para niños, previa la informacion sumaria que el Tribunal estimare conveniente, y la que puedan ofrecer también el menor ó su representante legal.

(Se concluirá.)

## PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1919.

Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

		Capital.	Provincia.
Poblacion calculada en 31 de Diciembre de 1918.....		70.987	283.452
Número de hechos.....	Absoluto.....	Nacimientos.....	165 732
		Defunciones.....	190 494
		Matrimonios.....	55 239
		Abortos.....	10 19
Número de nacidos.....	Por 1.000 habitantes.....	Natalidad.....	2'32 2'58
		Mortalidad.....	2'68 1'74
		Nupcialidad.....	0'77 0'84
		Mortinatalidad.....	0'14 0'07
Número de nacidos.....	Vivos.....	Varones.....	84 375
		Hembras.....	81 357
	Vivos.....	Legítimos.....	142 686
		Ilegítimos.....	10 26
		Expósitos.....	13 20
Número de fallecidos.....	Abortos.....	TOTAL.....	165 732
		Nacidos muertos.....	8 13
		Muertos al nacer.....	» 2
		Muertos antes de las 24 horas.....	2 4
		TOTAL.....	10 19
Número de fallecidos.....	En establecimientos benéficos.....	Varones.....	95 262
		Hembras.....	95 232
	En otros establecimientos benéficos.....	Menores de un año.....	36 85
		Menores de 5 años.....	52 145
		De 5 y más años.....	138 349
En otros establecimientos benéficos.....	Menores de 5 años.....	27 28	
	De 5 y más años.....	64 74	

Valladolid 22 de Julio de 1919.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

## PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1919.

Mes de Mayo.

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

CAUSAS	Número de defunciones.	
	Provincia	Capital.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).....	1	»
2 Tifo exantemático.....	»	»
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica.....	»	»
4 Viruela.....	6	»
5 Sarampion.....	»	»
6 Escarlatina.....	»	»
7 Coqueluche.....	2	»
8 Difteria y crup.....	2	1
9 Gripe.....	28	9
10 Cólera asiático.....	»	»
11 Cólera nostras.....	»	»
12 Otras enfermedades epidémicas.....	»	»
13 Tuberculosis de los pulmones.....	37	21
14 Tuberculosis de las meninges.....	4	1
15 Otras tuberculosis.....	13	6
16 Cáncer y otros tumores malignos.....	22	8
17 Meningitis simple.....	21	13
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales.....	31	8
19 Enfermedades orgánicas del corazón.....	37	15
20 Bronquitis aguda.....	34	13
21 Bronquitis crónica.....	10	3
22 Neumonía.....	13	6
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis).....	20	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer).....	4	1
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	39	17
26 Apendicitis y Tifitis.....	»	»
27 Hernias, obstrucciones intestinales.....	6	1
28 Cirrosis del hígado.....	»	»
29 Nefritis aguda y mal de Bright.....	7	4
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales).....	1	1
32 Otros accidentes puerperales.....	2	»
33 Debilidad congénita y vicios de conformacion.....	6	2
34 Senilidad.....	21	6
35 Muertes violentas (excepto el suicidio).....	15	7
36 Suicidios.....	»	»
37 Otras enfermedades.....	99	39
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	13	3
Total.....	494	190

Valladolid 22 de Julio de 1919.—El Jefe de Estadística, Julio Baeza.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 1.714.

#### Corrales de Duero.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de quinientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes que habrán de reunir las condiciones que exige la vigente ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de quince

días, pasados los cuales se proveerá.

Corrales de Duero 22 de Julio de 1919.—El Alcalde, Ventura Lopez.

Num. 1.712.

#### Mayorga.

Don Domingo Escudero Escobar, Vocal-Presidente de la Junta general de repartimiento sobre utilidades de esta villa.

Hace saber: Que desde esta fecha y durante el plazo de quince días, que determina el artículo 96 del Real decreto de 11 de

Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, el repartimiento general sobre utilidades formado para el actual ejercicio de 1919-1920, compuesto de los documentos á que hace referencia el artículo 95 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y tres días despues, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por los interesados.

Mayorga á 22 de Julio de 1919.—El Presidente, Domingo Escudero.

Con el propio objeto é igual término se haya expuesto en los Ayuntamientos de  
Pozuelo de la Orden  
Zaratán

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.709.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

##### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de exhorto del señor Juez de instruccion del Olmedo, se cita por medio de la presente cédula que se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia á Modesto Sanz Zuate, domiciliado últimamente en Valladolid y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 4 de Agosto próximo á las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad para asistir al juicio oral de la causa contra él seguida sobre hurto, apercibido de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 22 Julio 1919.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 1.717.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en ejecucion de la sentencia de remate dictada en juicio ejecutivo seguido á instancia del Procurador Don Felino Ruiz del Barrio, en nombre y representacion de Don Andrés Avelino Carro, como representante de su hijo menor Pelayo

Carro García, contra las personas que se crean con derecho á los bienes de Don Teodoro Diez Sangrador, sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por el término de veinte días, la finca embargada á los demandados, que á continuacion se deslinda, cuya subasta se celebrará el día veintisiete de Agosto próximo á las once en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Finca objeto de la subasta.

Una casa, sita en el casco de esta Ciudad, calle de Teresa Gil, número veintisiete moderno, que linda por el costado derecho como en ella se entra con otra del compareciente Don Teodoro, por el izquierdo y accesorio con casa y corral de herederos de Don Rufino Perez Alonso, consta de planta baja, entresuelo, principal, segundo y solana, sótanos y portal, con pozo de aguas claras; tasada pericialmente en la cantidad de diez y siete mil pesetas.

#### Previsiones.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos, ni podrá hacerse postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

2.ª No existen títulos de propiedad n se ha suplido su falta obrando en autos la certificacion de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido que se pondrá de manifiesto en la Secretaría del referendante á los licitadores que lo deseen.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—José Luis Gargollo.—Ante mí, P. D., Patricio Luengo.

585

NUM. 1.733.

#### TORDESILLAS.

##### EDICTO.

D. Julio González Barbillo, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber: Que por Don Torcuato Martínez Cañibano, vecino

de La Seca, se ha promovido ante este Juzgado expediente para acreditar é inscribir á su nombre el dominio de la finca siguiente:

Una casa sita en el casco de esta villa de Tordesillas y su calle Nueva, señalada con el número dos de la manzana, compuesta de habitacion alta y baja, corrales con accesorio, pozo, cuadra y otras servidumbres, mide con inclusion de los corrales 34 metros de longitud por 28 de latitud, linda por la derecha segun se entra en ella, con plazuela del Palacio bajo ó mirador de los pobres, por la izquierda con casa de Saturnino Alonso, antes de su padre Eusebio, por la parte accesorio con corrales de las casas de herederos de D. Federico García, hoy de D. Galo Pelaez, y por el frontis que es donde tiene la parte principal con la referida calle Nueva.

Tal finca la adquirió el D. Torcuato Martínez en virtud de compra que hizo en escritura pública otorgada á su favor ante el Notario que fué de esta localidad Don Santos Fernandez Alonso, por el señor Juez de primera instancia que era de este partido D. César Romero Molezún, en 27 de Junio de 1908; verificándose la venta en virtud de lo prescrito en el artículo 1.514, párrafo 2.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, pues pertenecía el inmueble á Angel Mayoral Muñoz, quien la compró en estado de casado, siéndole embargada para atender á las responsabilidades que pudiesen alcanzarle en la causa que contra él y otros se siguió por robo y asesinato, habiendo sido subastada dicha finca con motivo del expediente de apremio tramitado para pago de costas de la defensa del prenombrado procesado, que en el día de la venta se hallaba viudo, teniendo tres hijos llamados Samuel, Petra y Africa Mayoral Romera, estando hoy inscrita la finca á nombre del citado Angel Mayoral en el Registro de la propiedad de este partido.

Y en virtud de lo acordado en providencia de fecha primero de Febrero último admitiendo á tramitacion referido expediente de dominio, se cita, llama y convoca por medio del presente tercer edicto al D. Angel Mayoral Muñoz y á sus tres hijos Samuel, Petra y Africa Mayoral Romera, así como también á las personas que pudiesen tener algun derecho real sobre mencionada finca, para que en el término de 180 días conta-

dos desde el 17 de Febrero último en que tuvo lugar la primera insercion comparezcan ante este Juzgado, á alegar sus derecho así lo estiman conveniente con las pruebas que tuvieren.

Dado en Tordesillas á quince de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Julio Gonzalez.—El Secretario, Valeriano Martín.

586

### Juzgados municipales.

Núm. 1.718.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Casimiro Gonzalez García Valladolid, Abogado y Juez municipal suplente del Juzgado del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á Doña Inés Martínez Perina, vecina de esta Ciudad, de trescientas pesetas y las costas que es en deberla Doña Emiliana Giraldo Gutierrez, por virtud de ejecucion de juicio verbal civil que se sigue en este juzgado, se sacan á pública subasta por el tipo de cuatrocientas ochenta y dos pesetas con cinco céntimos, doscientos setenta y cinco metros y noventa centímetros cuadrados de un solar al camino de Mesones de Puente Duero, con el que linda por Poniente y Norte parcelas de terreno, construcciones y corrales, Este terrenos del señor Herrero y Sur con la casa á medio construir del caudal.

El acto del remate tendrá lugar el día veintitres de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de este juzgado, sita en la Casa Consistorial, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de su avalúo, debiendo consignarse previamente en la mesa de dicho juzgado para tomar parte en la subasta el diez por ciento del importe de referida tasacion, habiéndose presentado los títulos de propiedad y certificacion de hallarse inscrita sin gravámenes, censos, ni hipotecas que afecten á referida finca.

Dado en Valladolid á veintitres de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Juez municipal suplente, Casimiro Gonzalez García Valladolid.—Por mandado de S. S.ª, El Secretario habilitado, Domiciano Casado.

587